



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 4: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”*

En el artículo 12 del Sistema de Educación Superior que: *“se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 70: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).”*



Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023, y RPC-SE-06-No.012-2024, de fecha 27 de febrero de 2024), establece las normas aplicables para fines de esta Resolución, al tenor siguiente:

En el artículo 9: *“Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son: (...) d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; (...).”*

En el artículo 39: *“La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria. (...).”*

En el artículo 68: *“Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas, (...).”*

Que la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 57: *“El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...).”*

Que mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2022-021, de fecha 3 de junio de 2022, el Órgano Colegiado Superior aprobó la implementación de la actualización de las escalas remunerativas del personal académico y de apoyo académico.

Que mediante Memorando No. UA-SAD-2024-0051-M, de fecha 13 de febrero de 2024, la Secretaria Administrativa, Sara Tobar adjunta el informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2024-0030-I, respecto de la creación de partidas de cargos de régimen LOES, conforme lo establecido en el Manual de



Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Universidad de las Artes para completar las coordinaciones de maestrías, y solicita al Rector, William Herrera Ríos que: “sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.

El informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2024-0030-I, de la Directora de Talento Humano, Jessica Plaza, contenido en el Memorando Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2024-0075-M, señala:

“De conformidad con la normativa legal que antecede, y en aplicación del Estatuto de la Universidad de las Artes se evidencia lo siguiente:

- Actualmente la Universidad de las Artes cuenta creado en el sistema SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas 5 cargos para coordinadores de los programas académicos de maestrías con sus respectivas partidas individuales, cargos que se encuentran ocupados mediante encargos, lo cual se detalla a continuación:

Tabla Nro. 1: Partidas individuales de coordinadores

PARTIDA INDIVIDUAL	MAESTRÍA OCUPADA	FUNCIONARIO ENCARGADO
5	Maestría de Escritura Creativa	Miguel Hernán Aillón Valverde
2	Maestría en Composición Musical	Adina Izarra de Riera
17	Maestría de Cine Documental	Manuel Eduardo Sarmiento Torres
30	Maestría de Artes Escénicas	Ugalde Ortega Tatiana Elizabeth
33	Maestría en Artes Visuales y Nuevos Medios	Cristian Alberto Villavicencio Ruíz

- *A fin de completar el numérico señalado en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos (un total de 10 cargos) que permita la operatividad de la apertura de los nuevos programas de maestría se debe realizar el proceso de creación de partidas presupuestarias para los cargos de gestión educativa de régimen LOES en apego al artículo 68 del RCEPASES.*

Tabla Nro. 2: Creación de partidas conforme los cargos contemplados en el Estatuto

NRO. DE PUESTOS A CREAR	NIVEL OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA INSTITUCIONAL	RMU	DENOMINACIÓN DE PUESTOS	RÉGIMEN
5	11 AUTORIDADES - EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSGRADO	3.202,00	Coordinador/a de Maestría	LOES

1. CONCLUSIÓN

Con el fin de poder activar los cargos de coordinadores de maestrías, se requiere del Órgano Colegiado Superior:

- *Aprobar y solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de partidas presupuestarias para los cargos de Gestión Educativa de régimen LOES contemplados en el Estatuto de la Universidad en apego al artículo 68 del RCEPASES en el que se detalle los cargos que se mencionan en el Tabla Nro. 2.”*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: g) *Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...).*”- Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.



- Que** en la Sesión No. 08, de carácter extraordinaria, convocada el 18 de marzo y realizada el miércoles 20 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Informe de creación de partidas de cargos de régimen LOES para los cargos de gestión educativa de la Universidad de las Artes, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la normativa correspondiente y de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2024-0030-I de creación de partidas de cargos de régimen Ley Orgánica de Educación Superior-LOES para los cargos de gestión educativa de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

NRO. DE PUESTOS A CREAR	NIVEL OCUPACIONAL	UNIDAD ORGÁNICA INSTITUCIONAL	RMU	DENOMINACIÓN DE PUESTOS	RÉGIMEN
5	11 AUTORIDADES - EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSGRADO	3.202,00	Coordinador/a de Maestría	LOES

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección de Talento Humano que solicite al Ministerio de Economía y Finanzas y de otras instancias, de ser necesario, la creación de partidas presupuestarias para los cargos de Gestión Educativa de régimen Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, contemplados en el Estatuto de la Universidad en apego al artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el que se detalle los cargos que se mencionan en el Artículo Primero de esta resolución.



Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Talento Humano para su registro y respectiva difusión entre las unidades a su cargo y cumplimiento, según sus competencias.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes